

# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

RESOLUCION #: 018

FECHA:

13 ENE 2017

**“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 DE LA RESOLUCIÓN No. 367 DE JULIO 29 DE 2015”**

## **EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 42 de 1993, la Ordenanza 064 de 2012 y

### **CONSIDERANDO**

Que la sentencia 818 de 2011, declaro inexecutable los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 13, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la ley 1437 de 2011, artículos que regulan el Derecho de Petición, y los artículos en que se fundamenta la resolución 407 de 2012 de la Contraloría General del Departamento de Sucre, para el trámite de derechos de petición;

Que mediante Ley 1755 de junio 30 de 2015, se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo;

Que el artículo 22 de la Ley 1755 del 30 junio de 2015, estipula las autoridades reglamentaran la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo;

Que la Ley 1757 del 6 de julio de 2015, en su artículo 69 y 70 establece los lineamientos para el trámite de denuncias objeto de control fiscal;

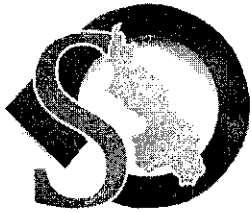
Que la Contraloría General del Departamento de Sucre mediante Resolución 367 del 29 de julio de 2015 reglamentó el procedimiento para el trámite de derechos de petición, denuncias y quejas y derogó las Resoluciones 407 de 2012 y 009 de 2014;

Que el artículo 50 de la Resolución 367 de 2015 establece el término para resolver las denuncias, el cual quedo regulado por debajo de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 que establece un término máximo de seis (6) meses;

Que se hace necesario armonizar el procedimiento para atención de denuncias de la CGDS con lo normado en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015;

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

RESOLUCION #: 018

FECHA: 13 ENE 2017

**ARTICULO 1°.** Modifíquese el artículo 50 de la Resolución No. 001 de 2016, el cual quedará así:

**“ARTICULO 50° TÉRMINO PARA RESOLVER LAS DENUNCIAS.** Las denuncias deberán resolverse de fondo máximo dentro de los seis (6) meses siguientes a su recepción en la Contraloría General del Departamento de Sucre.

**Parágrafo:** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la denuncia en los plazos aquí señalados, el Subcontralor deberá informar de inmediato y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en esta resolución, esta circunstancia al denunciante expresando los motivos de la demora y señalando el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”

**ARTICULO 2°.** La presente resolución rige a partir de su comunicación y publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sincelejo, a los 13 ENE 2017

**MIGUEL ALFONSO ARRAZOLA SAENZ**  
Contralor General del Departamento de Sucre

Proyecto: Merlys R. Asesora despacho  
Reviso: Carlos A. Jefe oficina Jurídica  
Publicación: Página [www.contraloriasucre.gov.co](http://www.contraloriasucre.gov.co)